

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “ACTOS RELACIONADOS CON LA SALIDA DE MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE” DESPA-PE.00.21 (versión 1)

I. ANTECEDENTES

1. Situación actual

Con Decreto Legislativo N° 1433¹ y Decreto Supremo N° 367-2019-EF² se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053³, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF⁴, respectivamente; cambios que impactan en la obligación de transmisión de los actos relacionados a la salida de mercancías y medios de transporte.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2020/SUNAT⁵ se aprobó el procedimiento específico “Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte” DESPA-PE.00.21 (versión 1)⁶ que establece las pautas a seguir para la transmisión, rectificación y anulación de la información de los actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte bajo el nuevo marco legal.



ARNALDO ALVARADO
BURGA
INTENDENTE NACIONAL
17/12/2021 18:22:21



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
17/12/2021 13:02:25



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
16/12/2021 23:30:11

II. PROBLEMÁTICA, SOLUCIÓN Y PROPUESTA

Durante la implantación del nuevo proceso de transmisión de actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte se evidenciaron los siguientes problemas:

1. Uso de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (MPV-SUNAT) y buzón electrónico

a) Problemática

La implementación de la nueva plataforma informática para la transmisión de los actos relacionados con la salida de las mercancías y medios de transporte y la aprobación de la versión 1) del procedimiento fueron anteriores a la creación de la MPV-SUNAT, por lo que en el procedimiento no se contempla su uso para la presentación electrónica de documentos y la recepción de comunicaciones.

b) Solución y propuesta normativa

Incorporar la definición de la MPV-SUNAT en la sección IV del procedimiento y modificar el numeral 4 de la sección VI a fin de incluir el uso de la MPV-SUNAT para la presentación de documentos y dar instrucciones para el uso del correo

¹ Publicado el 16.9.2018.

² Publicado el 9.12.2019.

³ Publicada el 27.6.2008, y modificatorias; en adelante, la LGA.

⁴ Publicada el 16.1.2009, y modificatorias; en adelante, el RLGA.

⁵ Publicada el 30.1.2020.

⁶ En adelante, el procedimiento.

electrónico registrado y del buzón electrónico del operador para la recepción de comunicaciones y de notificaciones, según corresponda.

2. Asignación del canal de control

a) Problemática

Para la asignación de canal de control a la declaración aduanera de mercancías (DAM), el sistema requiere que el depósito temporal identifique la última transmisión de la recepción de la mercancía (RM) asociada a la DAM, precisión que no se detalla en el procedimiento, lo que retrasa el proceso.

b) Solución y propuesta normativa

Modificar el numeral 1 del sub literal A.2 de la sección VII del procedimiento para señalar que con la transmisión de la última RM asociada a la DAM el depósito temporal consigna el indicador del último envío.

3. Regularización de la DAM

a) Problemática

Para habilitar la regularización de la DAM, el sistema solicita que se señale cuando la transmisión de la relación de carga a embarcar (RCE) constituye la última asociada a la DAM, exigencia que no se contempla en el procedimiento.

b) Solución y propuesta normativa

Señalar en el numeral 1 del sub literal A.3 de la sección VII del procedimiento que con la transmisión de la última RCE asociada a la DAM el depósito temporal debe consignar que se trata del último envío para que el sistema habilite su regularización e impida asociar RCE adicionales a esa declaración.

Se exceptúa de la consignación del indicador de último envío a la transmisión de la RCE de contenedores vacíos, toda vez que en estos casos no existe carga amparada en una declaración.

4. Transmisión de la RCE en la vía terrestre

a) Problemática

Para las vías terrestre y fluvial, en el procedimiento se establece la obligación de transmitir una RCE por cada vehículo con carga suelta sin contemplar excepciones, por lo que aun cuando esta corresponda a una sola declaración, el operador de comercio exterior viene realizando tantas transmisiones de RCE como número de vehículos que la transportan existan, lo que incrementa innecesariamente sus obligaciones.

b) Solución y propuesta normativa

Modificar el numeral 3 del sub literal A.3 de la sección VII del procedimiento, a fin de señalar que, en la vía terrestre o fluvial, cuando la carga es suelta y es transportada en uno o más vehículos la RCE se transmite por cada declaración.

5. Operador portuario en la RCE asociada a una DAM



ARNALDO ALVARADO
BURGA
INTENDENTE NACIONAL
17/12/2021 18:22:21



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
17/12/2021 13:02:25



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
16/12/2021 23:30:11

a) Problemática

En el procedimiento no se precisa que el embarque de la carga amparada en una DAM debe realizarse a través de un solo operador portuario, lo que crea confusión en los puertos que, como en el caso del Callao, cuentan con dos o más operadores o concesionarios portuarios.

b) Solución y propuesta normativa

Se modifica el numeral 4 del sub literal A.3 de la sección VII del procedimiento, para precisar que en las RCE que correspondan a una declaración debe figurar un único administrador u operador portuario de salida, salvo que se trate de embarques parciales, supuesto que se exceptúa de esa regla.

6. Rectificación del RIP

a) Problemática

El procedimiento vigente exige -para rectificar el RIP de la carga a granel de una DAM- la previa transmisión de la CAE, por lo que para que proceda esa rectificación se debe esperar el ingreso de todos los camiones sin descargar al puerto. Esta disposición presenta problemas operativos para el caso de la carga a granel, ya que muchas veces los camiones con los que ingresan al puerto requieren salir y reingresar con más mercancía hasta completar el total de la carga amparada en la DAM, lo que impide la rectificación de los datos del RIP.

b) Solución y propuesta normativa

Modificar el numeral 2 del literal B de la sección VII del procedimiento, para que cuando en la RCE se declare que se trata de carga a granel ingresada al puerto en camiones, el operador portuario pueda rectificar los datos del RIP hasta antes de la transmisión de la carga embarcada (CE).

7. Rectificación del RCA, RIP y del registro de ingreso al aeropuerto (RIA)

a) Problemática

El procedimiento señala que todos los datos de la RCA, RIP y RIA son rectificables. Sin embargo, los datos generales que identifican la transmisión tales como: operador que envía, código de aduana, año, número o vía de transporte no deberían ser rectificables, excepción que no se consigna en forma expresa.

b) Solución y propuesta normativa

Modificar el numeral 2 del literal B de la sección VII del procedimiento, para contemplar que todos los datos de la RCA, RIP y RIA son rectificables, excepto los datos generales de cada uno de ellos.

8. Cambio de nave sin anular la carga a embarcarse (CAE)

a) Problemática

Cuando se presenta un cambio de nave, el administrador o concesionario de las instalaciones portuarias tiene que anular la transmisión de la CAE y efectuar una nueva transmisión. Esa anulación no es necesaria ya que la información



ARNALDO ALVARADO
BURGA
INTENDENTE NACIONAL
17/12/2021 18:22:21



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
17/12/2021 13:02:25



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
16/12/2021 23:30:11

de la nave no forma parte de la transmisión de la CAE sino de la RCE, por lo que basta con la rectificación del medio de transporte consignado en la RCE que efectúa el depósito temporal o el agente de aduana, según corresponda.

b) Solución y propuesta normativa

Modificar el numeral 10 del literal B de la sección VII del procedimiento para precisar que cuando no se haya embarcado la mercancía en la nave programada y se cambie la unidad de transporte sin el retiro de la carga del puerto, independientemente de la transmisión del CAE, el despachador de aduana o depósito temporal responsable rectifica la información del medio de transporte consignada en la RCE.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no compromete recursos adicionales para la Administración Aduanera ni para el usuario; por el contrario, otorga a las intendencias de aduana de la República una herramienta para optimizar el proceso de transmisión de la información de los actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte, así como su rectificación y anulación; y establece nuevas pautas para la simplificación de trámites.



ARNALDO ALVARADO
BURGA
INTENDENTE NACIONAL
17/12/2021 18:22:21

IV. EXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310⁷ estipula la obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de realizar el análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos, con excepción de las disposiciones normativas de naturaleza tributaria.



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
17/12/2021 13:02:25

Con la presente propuesta se implementan medidas que dinamizan el proceso de transmisión de la información de los actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte, así como su rectificación y anulación. En tal sentido, la propuesta contiene disposiciones normativas de naturaleza tributaria aduanera y, en consecuencia, se encuentra exceptuada del análisis de calidad regulatoria previsto en el Decreto Legislativo N° 1310.



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
16/12/2021 23:30:11

V. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la propuesta se modifica el procedimiento, sin colisionar con el marco legal y constitucional vigentes. Específicamente, se modifica la sección IV; el numeral 4 de la sección VI; el numeral 1 del sub literal A.2, los numerales 1, 3 y 4 del sub literal A.3 del literal A y los numerales 2, 10 y 12 del literal B de la sección VII del procedimiento.

⁷ Publicado el 30.12.2016 y modificado por Decreto Legislativo N° 1448, publicado el 16.9.2018.